

**A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA LICITACIÓN PÚBLICA
CONJUNTA No 011 DE 2006 SENADO DE LA REPÚBLICA Y No 014 DE 2006
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por las empresas interesadas en participar en la licitación de la referencia, en los siguientes términos:

- **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA**

Observación 1:

Después de analizar detalladamente las especificaciones técnicas de la Licitación Pública en referencia encontramos que las características del Ítem 2.5 (Sistema integrador) se refieren específicamente a los equipos fabricados por Siemens.

Entre otros, los factores que excluyen a los demás posibles fabricantes EN EL MUNDO son:

Ítem 2.5.5. Protocolos mínimos BACnet, Lontalk, Modbus, OPC; Solo dos fabricantes en el mundo cuentan con esta tecnología de integración para todos los protocolos. Usualmente los fabricantes se limitan a uno o dos protocolos.

RESPUESTA:

Es para la corporación una necesidad solicitar estos requerimientos, ya que, como se plantea en los diferentes numerales que se citan a continuación, el sistema integrado de seguridad que se desea instalar debe ser una herramienta tecnológica, que no pierda su funcionalidad en corto tiempo y que además cubra todos los subsistemas que existan y puedan existir en dichas instalaciones, los cuales de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y a los posteriores realizados pueden ser cumplidas por más de un oferente.

En el Ítem 1.3, el Sistema Integrado de Seguridad requerido para el Congreso de la República, deberá ser una solución llave en mano, que brinde herramientas tecnológicas de punta maximizando la seguridad en los dos edificios principales del Congreso y el túnel peatonal.

La tecnología ofrecida será adaptable y compatible con las nuevas tecnologías, de manera que no se torne obsoleta en poco tiempo.

En el Ítem 2.5.2, adicionalmente el sistema deberá estar en capacidad de controlar “a futuro” los equipos electrónicos, eléctricos de hardware y software o mecánicos tales como Aire Acondicionado, Iluminación, Planta Eléctrica, entre otras, con el fin de llegar a cumplir con la robustez de edificios inteligentes.

En el Ítem 2.5.5, dado que la estructura del software de integración permite la configuración y diseño de todo el sistema, tal como se planteó anteriormente en las funcionalidades, las características técnicas mínimas que debe cumplir el software son: Opciones con protocolos abiertos: BacNet, Lontalk, Modbus, OPC”.

OBSERVACIÓN 2:

Ítem 2.5.5 Integración a futuro de ambientes críticos de detección de gases, medición de partículas. sistemas de laboratorio, scada Industria (PL, SCADAS, variadores de frecuencia. Solo dos fabricantes en el mundo cuentan con esta opción (fabricante diferente al mencionado en el literal a.)

RESPUESTA:

Es para la corporación una necesidad solicitar estos requerimientos, ya que, como se plantea en los diferentes numerales que se citan a continuación, el sistema integrado de seguridad que se desea instalar debe ser una herramienta tecnológica, que no pierda su funcionalidad en corto tiempo y que además cubra todos los subsistemas que existan y puedan existir en dichas instalaciones, los cuales de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y a los posteriores realizados, pueden ser cumplidas por más de un fabricante de los bienes requeridos.

En el Ítem 1.3, el Sistema Integrado de Seguridad requerido para el Congreso de la República, deberá ser una solución llave en mano, que brinde herramientas tecnológicas de punta maximizando la seguridad en los dos edificios principales del Congreso y el túnel peatonal.

La tecnología ofrecida será adaptable y compatible con las nuevas tecnologías, de manera que no se torne obsoleta en poco tiempo.

En el Ítem 2.5.2, adicionalmente el sistema deberá estar en capacidad de controlar “a futuro” los equipos electrónicos, eléctricos de hardware y software o mecánicos tales como Aire Acondicionado, Iluminación, Planta Eléctrica, entre otras, con el fin de llegar a cumplir con la robustez de edificios inteligentes.

En el Ítem 2.5.5, dado que la estructura del software de integración permite la configuración y diseño de todo el sistema, tal como se planteó anteriormente en las funcionalidades, las características técnicas mínimas que debe cumplir el software son: Opciones con protocolos abiertos: BacNet, Lontalk, Modbus, OPC”.

OBSERVACIÓN 3:

Item 2.5.6. Solo 1 fabricante en el mundo cuenta con una solución de integración basada en hardware como la requerida Se excluyen otros importantes y reconocidos fabricantes (e g. Honeywel Software House (Tyco), Lenel etc), cuya solución de integración es basada en Software la cual es aún más robusta dado que para el caso de integración vía hardware, al dañarse el hardware integrador, los subsistemas no podrán ser administrados. Adicionalmente las características de resolución A/D y D/A, 32Mb RAM/8rnb Flash, certificaciones UL 864 UUKL, etc al ser presentadas en conjunto, solo son cumplidas por Siemens.

RESPUESTA:

El Congreso de la Republica ha requerido un sistema integrador que NO es basado en hardware, cuyas especificaciones técnicas pueden ser cumplidas por más de un fabricante de los bienes requeridos, lo cual se relaciona en el siguiente numeral:

En el Ítem 2.5.1, **el sistema integrado de seguridad debe estar basado en un software** independiente a los subsistemas anteriormente descritos, que permita la administración y control de los dos edificios.....”

Además en el numeral que ustedes relacionan 2.5.6 lo solicitado difiere a lo que ustedes señalan:

En el Ítem 2.5.6, a futuro el Congreso de la República, desea interconectar todos los sistemas, eléctricos y electromecánicos de sus edificaciones a la plataforma de integración objeto de esta licitación, dado este requerimiento, **el sistema integrador debe contar con la posibilidad de incluir hardware de monitoreo.....”**

OBSERVACIÓN 4:

Así mismo, el sistema de Control de Acceso, limita la pluralidad de oferentes, por cuanto se requiere la arquitectura del sistema de control de acceso propia de Siemens, y no se permiten arquitecturas diferentes. Tal es el caso de los siguiente Item:

2.1.2.2 Panel de Control de acceso, se requieren la capacidad de controlar mínimo 50 puertas por panel. Solamente Siemens cumple con esta característica, excluyendo a otros importantes fabricantes como Honeywell, Software House (Tyco), Johnson Controls, Andover. Cabe resaltar que dado el caso de daño de una controladora central de 50 puertas, las 50 puertas no podrán ser controladas, por lo que los fabricantes cuentan con tecnologías DISTRIBUIDAS de menos puertas (E.g 16 puertas por controladora, controladoras en modo cluster, etc) minimizando el impacto en caso de fallas.

2.1.2.4 Módulo de entradas auxiliares. Siemens es el único fabricante que cuenta con un módulo de más de 8 entradas (módulo de 32 entradas). Se resalta que existen tecnologías DISTRIBUIDAS con menor número de entradas (15 entradas) que cuentan con la gran ventaja de minimizar el impacto ante fallas eventuales, y así mismo se minimiza el cableado al distribuir mejor los módulos de entradas donde realmente se requieren y no tener que cablear grandes distancias hasta un gran panel central (concepto antiguo).

2.12.5 Módulos de salidas auxiliares. Siemens es el único fabricante que cuenta con un módulo de más de 12 entradas y 12 salidas (módulo de 16 entradas /16 salidas). Se resalta que existen tecnologías DISTRIBUIDAS con menor número de salidas (8 entradas 8 salidas) que cuentan con la gran ventaja de minimizar el impacto ante fallas eventuales, y así mismo se minimiza el cableado al distribuir mejor los módulos de entradas/salidas donde realmente se requieren y no tener que cablear grandes distancias hasta un gran panel central (concepto antiguo).

Para detalles de cada uno de los fabricantes mencionados (Honeywell, Andover, Johnson Controls, Software House (Tyco), Lenel), y que RESALTAMOS, son los MAS IMPORTANTES a nivel mundial, se puede acceder a las páginas web de los mismos, donde se puede encontrar gran cantidad de información que permite corroborar lo arriba indicado.

En consecuencia nos permitimos manifestarles que estas especificaciones son excluyentes y no permiten una participación abierta de ningún otro fabricante, y por ende de sus representantes en el país. Esto no permite la pluralidad de oferentes enmarcada en un proceso abierto.

Les solicitamos considerar modificar las especificaciones iniciales para que otros fabricantes puedan ofrecer soluciones de igual, o mejores características, a lo solicitado inicialmente con características de arquitectura igualmente válidas.

RESPUESTA:

La arquitectura solicitada no es propietaria de ninguna marca, ya que hace parte de la configuración mas conocida y eficiente que existe en el mercado, además su estructura distribuida permite una eficiente administración del sistema y sus dispositivos.

El estudio de mercado realizado previamente a este proceso, arrojó que existe más de un fabricante de los bienes requeridos en este proceso, a través de los cuales pueden ofrecer una solución que cumpla con los requerimientos mínimos solicitados e incluso ofrecer bienes con características técnicas superiores a las solicitadas; pero adicionalmente dichos fabricantes no tienen comprometida su producción a través de un canal específico de comercialización y por el contrario existe una pluralidad de oferentes que comercializan los mismos.

- **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA**

Después de analizar detalladamente las especificaciones técnicas de la Licitación Pública en referencia encontramos que las características del Item 151A (Máquina de Rayos X para correspondencia) se refieren específicamente al equipo de referencia HI-SCAN 100100V con opciones de marca SMITHS-HEIMANN. Adjuntamos a este comunicado la copia del catálogo del equipo referenciado.

De otra parte hemos hecho un análisis técnico detallado de otros fabricantes, muy importantes del medio, que tienen representantes en nuestro país, y que cumplirían con las especificaciones técnicas mínimas. Adjuntamos catálogos detallados de los siguientes equipos para su revisión y evaluación.

<i>Referencia</i>	<i>Marca</i>
<i>XIS-100X</i>	<i>ASTROPHYSICS INC</i>
<i>RAPISCAN 527DV</i>	<i>RAPISCAN SYSTEM</i>
<i>AUTOCLEAR 100100T</i>	<i>CONTROL SREENING</i>

En consecuencia nos permitimos manifestarles que esas especificaciones son excluyentes y no permiten una participación abierta de otros fabricantes, y por ende de sus representantes en el país. Esto no permitiría la pluralidad de oferentes enmarcada en un proceso abierto.

Les solicitamos considerar modificar las especificaciones iniciales para que otros fabricantes puedan ofrecer soluciones de igual, o mejores características, a lo solicitado inicialmente.

RESPUESTA:

LAS CONTRATANTES se permiten manifestar que mediante Adenda No 2 de fecha 27 de noviembre de 2006, se realizaron las modificaciones pertinentes a las máquinas de Rayos X. Ver Adenda

- **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA**

OBSERVACIÓN 1:

Después de analizar detalladamente las especificaciones técnicas de la Licitación Pública en referencia encontramos que las características del Item 2.4 (Sistema CCTV) se refieren específicamente a equipos únicos, no permitiendo la pluralidad de oferentes. En particular:

Se requiere que las cámaras fijas cuenten con análisis embebido y que sean fabricadas por el mismo fabricante del sistema de almacenamiento y análisis, lo cual solo lo cumplen dos fabricantes. Sin embargo las especificaciones de la cámara fija solo las cumple un fabricante.

RESPUESTA:

De acuerdo al adendo Número 3, se modificó el numeral 2.4.3 Cámara fija IP, color & B/W y se determinó que se debería garantizar absoluta compatibilidad con la analítica de video, es decir, que se eliminó el requerimiento de que fueran de la misma marca que el sistema de gestión y almacenamiento de video. En relación con las especificaciones técnicas de las mencionadas cámaras, puede observarse que han sido estructuradas de manera general y los parámetros mínimos de exigencia obedecen a aspectos básicos que debe cumplir una cámara de video para este tipo de aplicaciones, tales como, cantidad mínima de luxes soportados, resolución, protocolos de comunicación y otros que deben ser de absoluto dominio por parte de compañías integradoras del mercado de la seguridad, que como su nombre lo indica, pueden estar en capacidad de distribuir, instalar y mantener diferentes líneas de producto, dependiendo del tipo de aplicación que se desee implementar. En cuanto a la analítica de video se refiere, es necesario que esta se desarrolle como se ha estipulado en los pliegos de condiciones, es decir, que las cámaras deben contar con cualidades de analítica embebida. La razón para exigir analítica embebida, obedece a que el sistema ha sido concebido como una solución de **procesamiento distribuido (2.41. Generalidades técnicas CCTV)** en su totalidad, es decir, que el proceso de analítica, el cual exige altos consumos de procesamiento a nivel de software y/o hardware, debe llevarse a cabo a partir de las cámaras, para evitar congestión y funcionamiento inadecuado en los servidores centrales y disminuir los consumos en la misma red propietaria que se está exigiendo para el sistema de CCTV.

OBSERVACIÓN 2:

El sistema de CCTV requiere domos de 35X óptico (Pelco Spectra IV) los cuales solo son fabricados por un fabricante y no cuentan con analítica embebida en hardware pero compatibles con el sistema estipulado en 1 excluyéndose

tecnologías con zoom de 26X óptico que para la aplicación son más que suficientes para la aplicación (Dado que a los alrededores del congreso y capitolio no hay un campo extendido-- el campo abierto mas gran es la plaza de Bolívar que solo es como 1 cuadra, el zoom de 26X tiene un excelente desempeño en esas condiciones) y que INCLUYEN el análisis embebido lo cual los hace de mucho mejor tecnología (la cámara incluso envía emails en caso de alarma) a un costo equivalente al de las cámaras de 36X sin hardware embebido de análisis ya mencionado.

En consecuencia nos permitimos manifestarles que estas especificaciones son excluyentes y no permiten una participación abierta de ningún otro fabricante, y por ende de sus representantes en el país. Esto no permite la pluralidad de oferentes enmarcada en un proceso abierto.

Les solicitamos considerar modificar las especificaciones Iniciales para que otros fabricantes puedan ofrecer soluciones de igual, o mejores características, a lo solicitado inicialmente con características de arquitectura igualmente válidas.

RESPUESTA:

La exigencia de zoom de 35X obedece a que se han estudiado diferentes marcas y es el mejor alcance que existe en el mercado en cuanto a cámaras móviles tipo domo se refiere. El Congreso de la República desea adquirir equipos de última tecnología que le permitan proteger las instalaciones y la vida de los funcionarios y las tecnologías existentes en la actualidad, permiten estos alcances. El mismo análisis ha permitido conocer que no es Pelco la única marca que cumple con un zoom de 35X y por ende, se mantiene esta especificación, tal como lo exigen los pliegos de condiciones. En relación con la analítica de video que se menciona en su observación, en ningún aparte del numeral **2.4.4 Cámara IP color & B/W tipo domo móvil exterior, cubierta antivandálica** se exige analítica de video, es decir que su observación no procede. La analítica de video se exige únicamente en el numeral **2.4.3. Cámara fija IP, color & B/W.**

- **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA**

OBSERVACIÓN 1:

Después de analizar detalladamente las especificaciones técnicas de la Licitación Pública en referencia encontramos que las características del Ítem 193A (Detector de Rastros de Explosivos y Narcóticos fijo) se refieren específicamente al equipo de referencia IONSCAN 500DT de marca SMITHS. Adjuntamos a este comunicado la copia del catálogo del equipo referenciado.

De otra parte hemos hecho los análisis técnico detallado de otros fabricantes, muy importante del medio, que tienen representantes en nuestro país, y que no cumplirían con las especificaciones técnicas mínimas. Adjuntamos catálogos detallados de los siguientes equipos para su revisión y evaluación.

En consecuencia nos permitimos manifestarles que estas especificaciones son excluyentes y no permiten una participación abierta de otros fabricantes, y por ende de sus representantes en el país. Esto no permitirá la pluralidad de oferentes enmarcada en un proceso abierto.

Les solicitamos considerar modificar las especificaciones iniciales para que otros fabricantes puedan ofrecer soluciones de igual, o mejores características, a lo solicitado inicialmente.

RESPUESTA:

LAS CONTRATANTES se permiten manifestar que mediante Adenda No 2 de fecha 27 de noviembre de 2006, se realizaron las modificaciones pertinentes a las máquinas detectoras de Rastros de Explosivos y Narcóticos fijo. Ver Adenda

- **SECURITY VIDEO EQUIPMENT**

OBSERVACIÓN 1

En las diferentes audiencias para análisis y discusión de prepliegos y pliegos definitivos, las diferentes compañías interesadas en participar (12 compañías), expusimos y sustentamos los aspectos en los que claramente se evidenciaba que la parte técnica estaba estructurada para que lo cumpliera una empresa - SIEMENS ó grupo de empresas específico, aspectos sobre los que se solicitaron ajustes y a los cuales la entidad hizo caso omiso, generando una exclusión directa y yendo en contra de la LEY 80 DE 2006. en cuanto a permitir una participación plural y democrática, que lo único que va a generar. A continuación trasladamos los artículos de la ley que sustentan lo expuesto.

DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL.

Art. 23.- DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, ECONOMÍA Y RESPONSABILIDAD** [Subrayado y resaltado fuera de texto) y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa Igualmente se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores Públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho y ¡OS particulares del derecho administrativo.

SUSTENTACIÓN. NO ES UNA ACTUACIÓN BAJO ESTE PRINCIPIO AQUELLA QUE PERMITE QUE SE ESTRUCTUREN PARAMETROS JURIDICOS DE ESTRUCTURA TÉCNICOS Y EXPERIENCIA QUE MÁS QUE GENERAR VALOR AGREGADO A LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO LO ENCARECEN Y GENERAN UNA INADECUADAGESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ES CLARO CUE EN EL MERCADO EXISTEN MÁS DE 20 COMPAÑÍAS QUE BAJO UNOS CONDICIONAMIENTOS NORMALES Y AJUSTADOS A LA REALIDAD NACIONAL Y CUENTAN CON EL RESPALDO Y CAPACITACIÓN DE FABRICANTES RECONOCIDOS A NIVEL MUNDIAL GARANTIZARIAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO.:

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: Parágrafo 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando **los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos (Subrayado y resaltado fuera de texto).**

SUSTENTACIÓN. NO ES UNA ACTUACIÓN BAJO ESTE PRINCIPIO AQUELLA EN LA QUE SE HAN SUSTENTADO LOS ASPECTOS QUE ESTAN GENERANDO SESGAMIENTO Ó DIRECCIONAMIENTO, BIEN SEA POR ERROR, OMISIÓN () INADECUADO ESTUDIO DE MERCADO Y POR CONSIGUIENTE LA ENTIDAD NO GENERE NORMAS CLARAS Y OBJETIVAS QUE PERMITAN UN A PARTICIPACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA UN MAYOR NÚMERO DE PROPONENTES ,CON LO QUE SE PUEDA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA MEJOR RELACIÓN COSTO BENÉFICO PARA LA ENTIDAD Y EL ESTADO.

BAJO ESTE PRECEPTO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESTAN CLARAMENTE DIRECCIONADOS PARA QUE SÓLO UN AFIRMA CUMPLA Y ESA FIRMA FUE CLARAMENTE EVIDENCIA POR TODOS LOS POSIBLES PROPONENTES EN LA DIFERENTES AUDIENCIAS DE ACLARACIONES.

ARTICULO 29. DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA. La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, **sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido**. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios **o condiciones del mercado y los estudios** y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

SUSTENTACIÓN. NO ES UNA ACTUACIÓN BAJO ESTE PRINCIPIO AQUELLA EN LA QUE PRIMERO, NO SE CONOCE QUE EMPRESA Y BAJO QUE PARAMETROS SE REALIZO EL ESTUDIO DE MERCADOS - SI FUE QUE ESTE SE HIZO Y NO SE PUEDE PENSAR EN REALIZAR UNA COMPARACIÓN OBJETIVA DE PROPUESTAS, EN EL SENTIDO DE MENOR PRECIO. CUANDO EL ESCENARIO HA SIDO MONTAR UNAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SÓLO PUEDA COMPLIR UNA EMPRESA O UNIÓN REDUCIDA DE EMPRESA QUE QUIERAN GENERAR UNA POSICIÓN DOMINANTE DE MERCADO Y BAJO LA CUAL DEFINITIVAMENTE TENDRÍAN EL CONTROL TOTAL DEL MANEJO DE LOS PRECIOS A OFERTAR, CERRANDO LA POSIBILIDAD DE PODER CONTAR CON OTROS OFRECIMIENTOS QUE CUMPLAN EL VERDADERO OBJETO DEL PROYECTO CON UNA MEJOR RELACIÓN COSTO BENEFICIO PARA LA ENTIDAD Y ESTADO.

RESPUESTA:

Acusamos recibo de su comunicación de fecha 7 de Diciembre del presente año, mediante el cual señalaron porque la empresa que usted representa no participará en el presente proceso, indicando que “ ... *En las diferentes audiencias para análisis y discusión de prepliegos y pliegos definitivos, las diferentes compañías interesadas en participar (12 compañías), expusimos y sustentamos los aspectos en los que claramente se evidenciaba que la parte técnica estaba estructurada para que lo cumpliera una empresa –SIEMENS ó grupo de empresas específico, aspectos sobre los cuales se solicitaron ajustes y a los cuales la entidad hizo caso omiso, generando una exclusión directa y yendo en contra de LA LEY 80 DE 2006, en cuanto a permitir una participación plural y democrática, que lo único que va a generar. A continuación trasladamos los artículos de la ley que sustentan lo expuesto...*”

Sobre el particular es necesario manifestar que LAS CONTRATANTES difieren totalmente de lo señalado en su comunicación y en especial lo relativo a los siguientes aspectos:

1. No es cierto que las 12 empresas que asistieron a la audiencia de aclaración de pliegos de condiciones hubieran expresado inconformidad por el contenido total o parcial del as especificaciones técnicas que conforman el Capítulo III de los mismos; de hecho las únicas empresas que efectuaron solicitudes en cualquier sentido fueron: Colsecurity, Robotec, Security Video y Curacao, y de ellas no mas de una hizo referencia a la necesidad de modificar algunos de los requerimientos de orden técnico, ajustes que ya se habían producido en la Adenda No 2 del 27 de noviembre de 2006. No obstante lo anterior, posteriormente bien a solicitud de algunos interesados o por decisión de LAS CONTRATANTES que lo consideraron necesario y conveniente para el proyecto, se efectuaron nuevos ajustes que quedaron contenidos en las Adendas Nos 3 y 4, documentos todos en los cuales se evidencia, que los requerimientos pueden ser cumplidos por pluralidad de oferentes.

Por lo tanto, no es cierto que la parte técnica esté estructurada para que sea cumplida por una sola empresa. Dicha afirmación NO consulta la realidad objetiva que se puede apreciar en el contenido del ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA en donde se evidencia también que las especificaciones técnicas mínimas solicitadas pueden ser cumplidas por más de una empresa.

2. Dentro de las prerrogativas señaladas por la Ley 80 de 1993 (y no la Ley 80 de 2006 como cita su comunicación) y consultando el espíritu de dicha Ley respecto de la posibilidad de estructuración democrática de los Pliegos de Condiciones que regulan los procesos de contratación, es cierto que los eventuales oferentes pueden y de hecho colaboran a través de observaciones para la construcción y elaboración del referido pliego, pero eso no significa que la administración deba hacer caso a lo indicado por aquellos, más aún cuando las mismas afirmaciones y recomendaciones solo tienen por objeto mejorar las circunstancias técnicas, jurídicas, económicas y demás, propias de quien las realiza, desvirtuando si a ellas se accediera, la objetividad de la administración

Olvida convenientemente el actor el hecho que todo proceso, salvo contadas excepciones de la cual este no es el caso, debe contar con un ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA en donde se refleja la necesidad de la administración y la forma como esta puede ser satisfecha, circunstancia que se plasma de manera clara y concreta en el cuerpo del Pliego de Condiciones y en las ADENDAS que se produjeron dentro del presente proceso.

A. Su escrito cuestiona el respeto de esta administración a los principios de transparencia, economía y responsabilidad efectuando para el caso una sustentación sobre la base que “ se estructure parámetros jurídicos, de estructura, técnicos y experiencia que más que generar valor agregado a la ejecución de un proyecto lo encarecen y generan una inadecuada gestión de los recursos públicos ...”. Sin embargo, dichas afirmaciones corresponden a afirmaciones subjetivas carentes por demás de prueba objetiva, que no consultan la realidad de actuaciones precontractuales, como lo es la elaboración del ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, en donde de manera clara y concreta se refleja la importancia del proceso, su costo y sobre todo la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado tanto Nacional como Internacional.

Necesario es recalcar que el proceso esta enmarcado dentro de la necesidad de adquirir Bienes y Servicios que se requieren para la Defensa y Seguridad Nacional y en especial aquellos que brinden una adecuada protección del Congreso de la República, destinado obviamente a la seguridad de los Honorables Congresistas y de aquellas personas que se encuentren en dichas instalaciones, razón por la cual los requerimientos y exigencias de cara a los diferentes oferentes y de lo solicitado, consultan dicha necesidad y no es viable establecer exigencias exiguas que no respondan a lo requerido.

El proceso no tiene como objetivo específico el obtener ofertas de fabricantes, razón por la cual con meridiana claridad se observa en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Conjunta No.011 de 2006 Senado de la Republica y No. 014 de 2006 Cámara de Representantes en el numeral 1.1.1. Objeto del Proceso “ Contratar el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de seguridad integral para el Congreso de la Republica ” concordante con el numeral 1.2. MODALIDADES DE PARTICIPACION en el que señalan que “ Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, de manera independiente, o en forma conjunta a través de Consorcios o Uniones Temporales...”. Por el contrario lo que demuestra la experiencia es que pueden concurrir a este tipo de procesos comercializadores nacionales o extranjeros y no fabricantes.

Desde el punto de vista técnico y jurídico las especificaciones técnicas tal como quedaron reflejadas en el cuerpo de la Licitación y en especial en el Capítulo III del PLIEGO DE CONDICIONES se establecieron como los “ REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS” razón por la cual todos los oferentes están en condiciones de ofertar bienes de mayores características a las inicialmente establecidas , sin que ello conlleve una violación a las reglas de juego establecidas.

B. Su escrito también cuestiona la actuación de la administración de cara al principio de responsabilidad para lo cual sustenta la irregularidad señalando que “... No es una actuación bajo este principio aquella en la que se han sustentado los aspectos que están generando sesgamiento o direccionamiento , bien sea por

error, omisión o inadecuado estudio de mercado y por consiguiente la entidad no genera normas claras y objetivas que permitan una participación en igualdad de condiciones para un mayor número de proponentes...”, y más adelante indicaron “... Bajo este precepto los pliegos de condiciones están claramente diseccionados para que solo una firma cumpla y esa firma fue claramente evidenciada por todos los posibles proponentes en la diferentes audiencias de aclaraciones”.

No es cierto que se haya direccionado el pliego para que una sola firma cumpla como se puede apreciar en el ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD y en el estudio que sustenta la adenda modificatoria que con la debida antelación la administración efectuó con la tranquila y oportuna actuación de los funcionarios que de una u otra manera han estado involucrados en este proceso. Las normas contenidas en el Pliego de condiciones son claras y no presentan ningún tipo de ambigüedad ni de interpretación desde el punto de vista técnico. Frente a afirmaciones de este tipo sería pertinente que se citaran las mismas para su respectivo análisis, revisión y eventual corrección, si a ello se diera lugar.

En el mercado (Nacional e Internacional), tal como lo tiene claramente evidenciada la administración y que se refleja en el ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD existe más de un fabricante de los bienes requeridos a través de este proceso. Pero adicionalmente dichos fabricantes no tienen comprometida su producción a través de un canal específico de comercialización y por el contrario existe una pluralidad de oferentes que comercializan los mismos.

C. Finalmente, con respecto a la mención hecha por usted sobre la vulneración del principio de Selección Objetiva, argumentada de la siguiente manera: *“ No es una actuación bajo este principio aquella en la que primero no se conoce que empresa y bajo que parámetros se realizó el estudio de mercados – si fue que este se hizo y no se puede pensar en realizar una comparación objetiva de propuestas, en el sentido de menor precio, cuando el escenario ha sido montar unas especificaciones técnicas que solo pueda cumplir una empresa o unión reducida de empresa que quieran generar una posición dominante de mercado y bajo la cual definitivamente tendrían el control total del manejo de los precios a ofertar, creando la posibilidad de poder contar con otros ofrecimientos que cumplan el verdadero objeto del proyecto con una mejor relación costo beneficio para la entidad y Estado”.*

Necesario es señalar, en primer lugar, ***que la administración ha obrado con tal cautela y rigor, que estando facultada para adelantar el presente proceso a través de una Contratación Directa en los términos y condiciones establecidos por el artículo 24 de la Ley 80 Numeral 1 literal i) - aspecto recogido entre otros en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de Consulta Concepto 1712 de febrero 2 del 2006 M.P. Enrique José Arboleda Perdomo - optó por lo reglado de una Licitación, plegándose al procedimiento propio de este tipo***

de contratación, permitiendo de esta manera una mayor participación de todos los eventuales oferentes.

Pero adicionalmente resulta tendencioso poner en duda la existencia del ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, toda vez que en ningún momento se la ha negado a ningún interesado el acceso a su contenido, y que a través de diferentes instancias LAS CONTRATANTES lo han dado a conocer de forma particular como lo fue la audiencia de presentación del proyecto, la visita técnica obligatoria a las instalaciones y la audiencia de aclaración de pliegos, en las cuales su empresa participó y el no solicitar el estudio de conveniencia, denota que hubo suficiente información al respecto, máxime cuando las condiciones técnicas pudieron ser consultadas personalmente y retiradas por quienes suscribieron el compromiso de confidencialidad.

- **TELEPUNTO ELECTRÓNICA CI Ltda**

Por medio de la presente manifestamos nuestra abstención de participar en la licitación pública de la referencia, en vista de que el Senado no ha generado los espacios y condiciones necesarias para una mayor participación, adicionalmente consideramos que las características técnicas exigidas son ambivalentes.

Por lo anterior recomiendo declarar desierto el proceso.

RESPUESTA:

Sobre su observación queremos efectuar los siguientes comentarios:

No es cierto que el Senado no haya generado los espacios y condiciones necesarios para una mayor participación dentro de este proceso. En respeto de los principios de la contratación consagrados en la Ley 80 de 1993 y de las actuaciones administrativas, el proceso ha estado plagado de los mecanismos que garantizan la libertad de participación que se evidencian entre otros aspectos en la definición del Objeto del proceso, en las modalidades de participación, y en todos y cada uno de los requisitos exigidos e incluidos en la documentación jurídica, técnica, financiera y económica que se encuentra en el Pliego de Condiciones y en los estudios previos y paralelos al proceso, los cuales sustentan la adendas que se produjeron con ocasión de las observaciones planteadas en las distintas instancias procesales, valga decir, observaciones a prepliegos, pliegos de condiciones, visita a las instalaciones, audiencia de presentación del proyecto y de aclaración de pliegos

En todas ellas tuvo usted o cualquier otro interesado oportunidad de participar, como también tuvieron ocasión de consultar las especificaciones técnicas in situ y

de retirarlas previa suscripción del compromiso de confidencialidad, por tratarse de información reservada, y con sus intervenciones lograron como es de ocurrencia en todos los procesos licitatorios que se efectuaran ajustes a las condiciones iniciales, permitiendo así una mayor pluralidad de oferentes, lo cual no quiere decir que en virtud de las solicitudes las contratantes deban adecuar sus necesidades a situaciones particulares de cada uno de los interesados, pues de esta manera no solo se desvirtuarían los principios de la contratación pública sino además el objeto mismo de la licitación y no se requerirían los estudios que fundamentan la necesidades propias del Congreso.

Por otra parte, no se acoge la observación referente a la ambivalencia de las condiciones técnicas exigidas por LAS CONTRATANTES, puesto que estas son precisa, expresas y específicas, en relación con las características de cada subsistema y de los elementos componentes de los mismos y no podría ser de otra forma, toda vez que al discriminar las necesidades se pretende que se oferte lo pedido o algo mejor

Sobre su petición de declarar desierto el proceso, nos permitimos informarle que la ocurrencia de este hecho está claramente determinada por el incumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos del pliego de condiciones, por lo cual en este momento del proceso es improcedente.

ADRIANA GÓMEZ MORENO
Jefe División Jurídica Senado

ARMANDO MIKAN DÍAZ
Jefe División Jurídica Cámara

CESAR TULIO SANTOS
Jefe Bienes y Servicios Senado

SERGIO RAMIREZ
Jefe Bienes Cámara

DEWIN SILVA LLINAS
Jefe División Financiera Senado

PEDRO MERCADO
Jefe División Financiera Cámara

LUIS ALBERTO CHAVEZ SABOGAL
Jefe Planeación y Sistemas Senado

JORGE RODRÍGUEZ
Jefe Planeación y Sistemas Cámara